



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00207-00.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de PERMISO SALIDA DEL PAÍS, informándole que el H. Tribunal de este Distrito Judicial en sentencia de tutela de fecha 7 de Septiembre de 2022, ordenó proteger los derechos fundamentales del señor Diego Fernando Forero Acosta y ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de dicho proveído, estudiáramos y nos pronunciáramos sobre las tres solicitudes presentadas por el señor Diego Fernando Forero Acosta, en torno al incumplimiento de los acuerdos a los que llegó dentro de este proceso con la demandante señora Agustina Olmedo.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 8 de 2022.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 597bd5123c78d6fc45448282551b863dddc88089a71b11d7949762865f83c70b

Documento generado en 08/09/2022 02:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00207-00.

PERMISO SALIDA DEL PAÍS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En efecto el H. Tribunal de este Distrito Judicial en sentencia de tutela de fecha 7 de Septiembre de 2022, ordenó proteger los derechos fundamentales del señor Diego Fernando Forero Acosta y ordenó que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de dicho proveído, estudiáramos y nos pronunciáramos sobre las tres solicitudes presentadas por el señor Diego Fernando Forero Acosta, en torno al incumplimiento de los acuerdos a los que llegó dentro de este proceso con la demandante señora Agustina Olmedo. Siendo procedente, el Despacho dará cumplimiento a lo resuelto por el Superior.

El demandado en escrito de fecha 17 de Agosto de 2021, informó que la señora AGUSTINA OLMEDO ha incumplido los acuerdos efectuados con él y no le ha permitido ver a su hijo.

Siendo pertinente este Despacho requerirá a la señora AGUSTINA OLMEDO al correo electrónico agusolmedo@gmail.com aportado en la demanda, para que explique las razones por las cuales no ha cumplido con lo acordado en audiencia de fecha 2 de Agosto de 2021, a saber: "3.- *El demandado DIEGO FERNANDO FORERO ACOSTA podrá visitar a su hijo JONÁS SIMÓN FORERO OLMEDO en el país de Canadá en caso de viajar allí, previa concertación con la madre del menor y siempre que no afecte los horarios escolares y de descanso del niño. Así mismo el menor JONÁS SIMÓN FORERO OLMEDO pasará la mitad del tiempo de las vacaciones de mitad de año (es decir un mes), y la mitad del tiempo de las vacaciones de fin de año (es decir 15 días), con su padre DIEGO FERNANDO FORERO ACOSTA. El padre asumirá los gastos para traer al menor desde Canadá a Colombia, tiquetes de avión y demás. La madre AGUSTINA OLMEDO asumirá los gastos para regresar al menor JONÁS SIMÓN de Colombia a Canadá, tiquetes de avión y demás. El mes que el menor esté en Colombia con el papá, el padre no suministrará cuota alimentaria a la madre por ese mes. Si el padre quiere hacer uso del tiempo de vacaciones de fin de año junto a su hijo JONÁS SIMÓN, también lo puede hacer, pero él asumirá la totalidad de los gastos del menor ida y vuelta Colombia-Canadá. Cada año se invertirá el período que le corresponda a cada padre.*

4.- *La demandante vía correo electrónico enviará al demandado el correo electrónico en donde éste pueda comunicarse con su menor hijo JONÁS SIMÓN dos veces a la semana, puede ser en fin de semana. Así mismo debe garantizarse que el padre tenga comunicación con el menor de manera virtual,*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

bien sea por la plataforma Teams o cualquier otra de las que existen, o por video llamada a través de Whatsapp, como a bien tengan los padres”.

Dicha información la requerimos a fin de determinar si se hace necesario iniciar a través del ICBF el proceso de restitución internacional del menor por retención ilegal de la madre. Oficiése a través de secretaría.

En fecha 30 de junio de 2022 el demandado indicó que la señora AGUSTINA OLMEDO no le informó si viajó o no, por lo que desconoce la ubicación de su hijo.

Dicho interrogante quedó resuelto en la acción de tutela que impetró contra este Despacho, pues la señora OLMEDO se pronunció en dicha acción constitucional: “...haciendo referencia a los hechos expuestos por el accionante afirmó que no ha desconocido las obligaciones acordadas dentro del proceso 08001311000320210020700, pues siempre ha estado dispuesta a que su hijo tenga conversaciones fluidas con su padre, inclusive más veces de las acordadas a fin de propender por el correcto desarrollo de la relación paterno-filial, lo que ocurre es que el accionante con sus comportamientos ha hecho que su hijo no quiera mantener conversaciones con él. En lo que se refiere a su ubicación en Canadá señaló que la preocupación del accionante es infundada toda vez que desde que se instauró la demanda estos datos fueron suministrados y son los mismos que tiene hoy en día, a saber, dirección física 201 69 avenue, Langley Canadá y el número de WhatsApp xxxxxxxxx para comunicarse con su hijo, el cual le fue informado mediante correo del 11 de marzo de 2022”. Así las cosas, esta petición está resuelta por sustracción de materia.

En fecha 6 de Julio de 2022 el demandado reiteró su solicitud en punto a saber como proceder para que la señora AGUSTINA OLMEDO cumpliera lo pactado en audiencia y poder tener contacto con su hijo.

Como viene dicho este Despacho procederá a requerir a la demandante señora AGUSTINA OLMEDO, para que explique las razones por las cuales no ha cumplido con lo acordado en audiencia de fecha 2 de agosto de 2021 y a partir de ello determinaremos si se hace necesario iniciar a través del ICBF el proceso de restitución internacional del menor por retención ilegal de la madre.

Este Juzgado ordenará poner en conocimiento lo resuelto en este auto al ICBF SURORIENTE.

Así mismo ordenaremos enviar copia de este auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, magistrado sustanciador GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ dentro del expediente de tutela Radicado. 08001221300020220065000 Rad. Interno T 00650-2022 en el que fuimos accionados, para lo pertinente.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

En merito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

- 1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Barranquilla.
- 2.- REQUERIR a la señora AGUSTINA OLMEDO al correo electrónico agusolmedo@gmail.com aportado en la demanda, para que explique las razones por las cuales no ha cumplido con lo acordado en audiencia de fecha 2 de agosto de 2021. Dicha información la requerimos a fin de determinar si se hace necesario iniciar a través del ICBF el proceso de restitución internacional del menor por retención ilegal de la madre. Oficiese a través de secretaría. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 3.- La petición de fecha 30 de junio de 2022 quedó resuelta por sustracción de materia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 4.- PONER en conocimiento lo resuelto en este auto al ICBF SURORIENTE, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
- 5.- ENVIAR copia de este auto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, magistrado sustanciador GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ dentro del expediente de tutela Radicado. 08001221300020220065000 Rad. Interno T 00650-2022 en la que fuimos accionados. De conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Sep. 8/22

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 154

Fecha: 9 de Septiembre de 2022

Notifico auto anterior de fecha
8 de Septiembre de 2022

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce56f4dd517c9b9fd0fd07b420fb4b95d9dfb4251888890ac538d764df6a374**

Documento generado en 08/09/2022 02:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>